



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Veintiséis (26) abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-01371-00

Subsanada como se encuentra la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **CARMEN CECILIA SIERRA SIERRA**, contra **MARIA CRISTINA BARRETO MARTINEZ, YESID ALEJANDRO CASTILLO ALFONSO, AXEL MATEO FORERO TORRES, ARIADNA PAOLA LEON VILLAREAL, EDWIN FABIAN QUINTERO DIAZ, LAURA CRISTINA GONZALEZ GRANADOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CONTRATO DE ARRENTAMIENTO SUSCRITO EL 1 DE JULIO DEL 2020

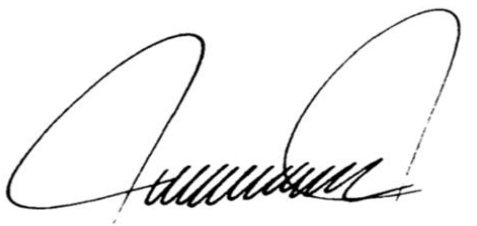
- 1.1. Por la suma de **\$10.954.800,00**, correspondiente a 9 cánones de arrendamiento causados de la siguiente manera: \$1'200.000x6 correspondientes a los cánones causados y no pagados de julio del 2021 a diciembre del 2021, \$1'252.600x3 correspondientes a los cánones causados y no pagados de enero del 2022 a marzo del 2022
- 1.2. El despacho niega la pretensión del valor de los cánones de arriendo de los meses de abril y mayo del 2022 toda vez que a la fecha de la presentación y subsanación de la demanda no se han causado.
- 1.3. Por la suma de **\$234.648,00** correspondiente al valor de los recibos de servicios públicos no pagados que se causaron de la siguiente manera: \$101.330,00 Acueducto y alcantarillado, \$79.308,00 Enel codensa, \$54.010,00 Gas natural
- 1.4. Por la suma de **\$2'400.000,00** por concepto de la cláusula penal estipulada en el contrato
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse

el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

4. Reconocer personería para actuar al abogado **ANDRES HERNADO MOLINA MORA** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.027
Fijado hoy 27 de abril de 2022 a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

LM